DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2468297

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN (EXENTA) SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Nº 126, DE 2022, Y ESTABLECE NUEVOS SUJETOS PASIVOS EN LA SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS PARA EFECTOS DE LA LEY Nº 20.730 DE LA MANERA QUE SE SEÑALA

(Resolución)

Núm. 103 exenta.- Santiago, 8 de marzo de 2024.

Visto:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la ley Nº 20.730 que regula el Lobby y las Gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios y su Reglamento, aprobado mediante decreto supremo Nº 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; las atribuciones que me confiere el DFL MOP Nº 850/97, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 15.840, de 1964, y DFL Nº 206, de 1960; y la resolución Nº 6, de 2019, de la Contraloría General de la República; y el oficio Nº E444887/2024 de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones sobre aspectos de la ley Nº 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.

Considerando:

1.- Que, con fecha 8 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial la ley Nº 20.730, que regula el Lobby y las Gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, y que tiene por objeto fortalecer la transparencia y probidad en las relaciones con los órganos del Estado.

2.- Que, el artículo 3º de la citada ley prescribe que "Para efectos de esta ley, son sujetos pasivos de lobby los ministros, subsecretarios, jefes de servicios, directores regionales de los servicios públicos, los intendentes y gobernadores, los secretarios regionales ministeriales y los embajadores. También estarán sujetos a las obligaciones que esta ley indica, cualquiera sea su forma de contratación, los jefes de gabinete de las personas individualizadas en el inciso precedente, si los tuvieren; así como las personas que, en razón de su función o cargo, tengan atribuciones de carácter decisorio relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones y reciban por ello regularmente una remuneración. Anualmente, el jefe superior del Servicio respectivo individualizará a las personas que se encuentren en esta calidad, mediante una resolución que deberá publicarse de forma permanente en los sitios electrónicos indicados en el artículo 9º".

3.- Que, el inciso primero del artículo 5º del Reglamento de la Ley del Lobby, aprobado mediante decreto supremo Nº 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señala que "Mediante acuerdo o resolución fundada de la autoridad competente que se dictará el

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

primer día hábil del mes de mayo, se individualizarán en una nómina como sujetos pasivos de lobby o gestión de intereses particulares las autoridades y funcionarios que en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones; y cuando se desempeñen en ministerios, secretarías regionales ministeriales y embajadas, reciban además regularmente una remuneración, en los casos que corresponda conforme a la ley. En este acuerdo o resolución podrán incluirse funcionarios directivos, tales como Jefes de División, Oficina o Unidad".

4.- Que, conforme a lo anterior, y según lo señalado en el artículo 3º de la Ley de Lobby, y en el artículo 5º de su Reglamento, anualmente el Jefe de Servicio, mediante resolución fundada, determinará qué personas habrán de ser consideradas sujetos pasivos de lobby y gestiones que representan intereses particulares, en la medida que tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tenga dichas atribuciones.

5.- Que, con fecha 29 de enero de 2024, la Contraloría General de la República dictó el oficio Nº E444887/2024, que imparte instrucciones sobre aspectos de la ley Nº 20.730, que regula el Lobby y las Gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, refiriéndose a los sujetos pasivos, actividades que constituyen lobby, y los registros de agenda pública.

6.- Que, en dicho contexto, instruyó a todas las entidades sujetas a su control en esta materia, a efectos de que, en el plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la entrada en vigor de las citadas instrucciones, sus respectivas Jefaturas de División, Departamento, Oficina o Unidad sean identificadas e incluidas como sujetos pasivos en la resolución fundada que la autoridad del Servicio debe dictar, y que en ese plazo comiencen a publicar las audiencias y reuniones a que asistan y que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares respecto de las decisiones que se señalan en el artículo 5º de la aludida ley, con las indicaciones y nivel de detalle que exige la misma; como también los viajes que realicen en el ejercicio de sus funciones, incluyendo su objeto, el costo total y la persona jurídica o natural que lo financió; y los donativos oficiales, protocolares, y aquellos que sean manifestaciones de cortesía, que reciban con ocasión del ejercicio de sus funciones.

7.- Que, agrega que en cuanto a los demás funcionarios, trabajadores, agentes y servidores públicos -cualquiera sea su forma de contratación- o personas que administren fondos públicos que perciban por leyes permanentes a título de subvención o aporte del Estado para una finalidad específica y determinada, y que, en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes en términos de que, según la ley o conforme a los procedimientos internos, su participación sea necesaria para la adopción de la decisión final, o que influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones, deberán ser determinados e incluidos por las propias entidades, pero considerando especialmente su deber de resguardar y fortalecer el cumplimiento de los principios de probidad y transparencia de forma permanente en los sitios electrónicos propios de los órganos de la Administración del Estado y demás entidades obligadas.

8.- Que, en cumplimiento de la normativa recién expuesta y de las instrucciones impartidas por el ente contralor, por el presente acto administrativo se definirán, como sujetos pasivos de lobby o gestión de intereses particulares a los funcionarios y funcionarias que a continuación se indican, y que por el especial desempeño de sus funciones, tienen atribuciones decisorias relevantes o pueden influir decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones.

9.- Que, la resolución (exenta) Nº 126, de fecha 24 de junio de 2022, dejó sin efecto la resolución exenta Nº 576/2020, y estableció nuevos sujetos pasivos en la Subsecretaría de Obras Públicas para efectos de la ley Nº 20.730 a funcionarios que señala, no obstante, en algunos casos las personas en ella referida, actualmente no se desempeñan en esta Subsecretaría, debiendo procederse a ser dejada sin efecto.

Resuelvo:

1º Déjese sin efecto, a contar de la total tramitación del presente acto administrativo, la resolución (exenta) Subsecretaría de Obras Públicas Nº 126, de fecha 24 de junio de 2022.

2º Desígnanse como sujetos pasivos de la ley Nº 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares, a las personas que ejercen los siguientes cargos, en calidad de titulares, subrogantes o suplentes:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

JEFATURA DEPTO. DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y SALUD OCUPACIONAL
JEFATURA DEPTO. DE ADMINISTRACION Y GESTION TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (TI)
JEFATURA DEPTO. DE PERSONAS
JEFATURA DEPTO. DE SERVICIOS
JEFATURA SUBDIVISION DE GESTION DE PERSONAS
JEFATURA DEPTO. CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS ACADEMIA DE OBRAS PÚBLICAS
JEFATURA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
JEFATURA DEPTO. DE SOPORTE INFORMATICO
JEFATURA SUBDIVISION DE DESARROLLO DE PERSONAS
JEFATURA DEPTO. CONTROL DE BIENES
JEFATURA DEPTO. DE ATENCION INTEGRAL DEL SOCIO
JEFATURA SUBDIVISION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y TELECOMUNICACIONES
JEFATURA UNIDAD ATENCIÓN CIUDADANA Y ACTORES RELEVANTES
JEFATURA DEPTO. ADMINISTRACIÓN DE LA SALUD
JEFATURA DEPTO. SEGURIDAD
JEFATURA DEPTO. DE OPERACIONES
JEFATURA UNIDAD DE MONITOREO Y CONTROL DE GESTION MINISTERIAL
JEFATURA UNIDAD DE GÉNERO DIVERSIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN
JEFATURA UNIDAD JURIDICA
JEFATURA UNIDAD DE CIBERSEGURIDAD MINISTERIAL
JEFATURA UNIDAD AUDITORIA MINISTERIAL
JEFATURA DIVISION DE ADMINISTRACIÓN Y SECRETARÍA GENERAL
JEFATURA DIVISION DE DESARROLLO Y GESTION DE PERSONAS
JEFATURA SUBDIVISION DE PLANIFICACIÓN Y GESTION FINANCIERA
JEFATURA DEPTO. SERVICIOS DEPENDIENTES
JEFATURA DEPTO. DESARROLLO SOCIAL
JEFATURA SERVICIO DE BIENESTAR
JEFATURA SUBDIVISION DE BIENES Y SERVICIOS
JEFATURA DEPTO. ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL SERVICIO DE BIENESTAR
JEFATURA SUBDIVISION DE ABASTECIMIENTO
JEFATURA DEPTO. DE FORMACION Y ESTUDIOS
JEFATURA DEPTO DE GESTION DE CALIDAD DE VIDA Y COMUNICACIONES INTERNAS
JEFATURA DEPTO. DE ESTRATEGIA ORGANIZACIONAL DE PERSONAS
JEFATURA UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS
JEFATURA GABINETE SUBSECRETARIO/A
JEFATURA GABINETE MINISTRA/O
JEFATURA DEPTO. DE SERVICIOS DE APLICACIONES INFORMATICAS
JEFATURA DEPTO. DE TELECOMUNICACIONES
JEFATURA OFICINA DE PARTES Y GESTIÓN DOCUMENTAL
UNIDAD DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE RELACIONES INTERNACIONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIVISIÓN DE COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

3º Notifíquese, por parte de la Jefa del Departamento de Personas de la Subsecretaría de Obras Públicas, la presente resolución, a las personas individualizadas en el resuelvo anterior.

4º Comuníquese la presente resolución al Gabinete del Ministro y del Subsecretario, a la División de Administración y Secretaría General, a la División de Desarrollo y Gestión de las Personas, a la Unidad de Atención Ciudadana y Actores Relevantes, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Unidad de Monitoreo y Control de Gestión Ministerial y a la Unidad Jurídica, todas de esta Subsecretaría de Obras Públicas, y a las Secretarías Regionales Ministeriales de Obras Públicas I a XV Regiones.

5º Publíquese el presente acto administrativo en el Diario Oficial, en conformidad al artículo 48 letra b) de la ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y publíquese en los sitios electrónicos indicados en el artículo 9º de la ley Nº 20.730.- José Andrés Herrera Ch., Subsecretario de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., José Andrés Herrera Chavarría, Subsecretario de Obras Públicas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl